

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
35/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR JOSÉ LUIS  
ZAMBRANO VALENZUELA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de marzo del año dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el once de julio de dos mil ocho ante el Módulo de Acceso DF/01 y tramitada bajo el folio 00053, José Luis Zambrano Valenzuela requirió, en modalidad de copia certificada por triplicado, información relativa al periodo en que el servidor público José Luis Zambrano Sevilla laboró en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especificando:

- 1. Nombre, parentesco y porcentaje asignado a los beneficiarios registrados por el servidor público mencionado, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- 2. Respecto del punto anterior, indicar los beneficios otorgados a los mismos (pensión, seguro de vida, seguro médico, etcétera) y vigencia de los mismos.**
- 3. Indicar si de entre sus beneficiarios se encuentra Laura Bertha Zambrano Valenzuela y derechos que pudo haber determinado para la misma y su alcance (en vida y post mortem).**
- 4. Requisitos para ejercer los derechos que otorgan los beneficios por parte de su hija Laura Bertha Zambrano Valenzuela, en caso de existir.**

En relación con la mencionada solicitud, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 35/2008-A dictada el tres de septiembre del año dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

Así las cosas y de conformidad con los preceptos anteriormente citados, este Comité determina que el solicitante José Luis Zambrano Valenzuela podrá tener acceso a los documentos que puso a disposición la unidad administrativa en los siguientes términos:

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 35/2008-A

- Se concede el acceso al documento que corresponde al seguro médico sin suprimir los datos personales del servidor público (que son los únicos que obran en el mismo), siempre que el solicitante acredite ser su representante, tutor, curador o sucesor; o cuente con su consentimiento.
- Por lo que respecta al documento denominado “Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios”, el solicitante puede tener acceso al mismo sin que se supriman los datos relativos al servidor público, siempre que se acredite alguna de las cualidades señaladas en el punto anterior, o cuente con su consentimiento. Así mismo puede tener acceso a los datos personales de los cuales el solicitante sea el titular (su nombre, así como el señalamiento del porcentaje en lo que le respecta). Sin embargo no puede tener acceso a los datos personales de la otra persona que se encuentra contemplada en el documento, a menos que acredite ser su tutor, curador, sucesor o apoderado; o cuente con su consentimiento.
- Tampoco podrá hacerse del conocimiento del solicitante si el nombre de la C. Laura Bertha Zambrano Valenzuela consta en el documento anterior con el carácter de beneficiario, a menos que acredite ser su tutor, curador, sucesor o representante; o cuente con su consentimiento.
- Por lo que respecta a la información respecto de la cual no existió un pronunciamiento por parte de la Dirección General de Personal (relación de parentesco con el titular, y beneficiario actual de la pensión), la Dirección General de Personal deberá verificar la disponibilidad de la misma y en su caso poner a disposición únicamente aquella que concierna al solicitante como titular de la misma, a menos que acredite alguna de las cualidades señaladas anteriormente respecto de las personas distintas de él que aparezcan en dicha información.

El acreditamiento de cualquiera de las cualidades señaladas anteriormente deberá realizarse mostrando los documentos oficiales respectivos. En su caso, el consentimiento deberá constar por escrito, de conformidad con la ley en la materia.

En caso de que el solicitante no acredite ninguna de las cualidades anteriormente señaladas o no cuente con el consentimiento de las personas a cuyos datos personales desea acceder, este Comité estima procedente concederle el acceso a una versión pública de los documentos de la cual se supriman todos aquellos datos de los cuales no sea el titular.

Expuesto lo anterior, este Comité estima procedente requerir a la Dirección General de Personal a fin de que ponga a disposición del solicitante la información que requirió en un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquél en el cual sea notificada la presente resolución, en los términos expuestos en los puntos anteriores y previa acreditación de las cualidades señaladas o del otorgamiento del consentimiento correspondiente.

(...)

**II.** En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio DGP/DRL/398/2008 de dieciséis de octubre del año dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Personal informó lo siguiente:

En atención a su oficio número DGD/UE/1706/2008 de fecha 13 de octubre de 2008, relativa a la resolución dictada en la Clasificación de Información 35/2008-A, derivada de la solicitud presentada por José Luis Zambrano Valenzuela, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente.

1. En relación con los puntos primero, segundo y tercero del acuerdo del Comité a que hace referencia su oficio, nos permitimos tomar conocimiento de lo acordado por el propio Comité.
2. En relación al cuarto punto del acuerdo del Comité a que hace referencia su oficio, nos permitimos hacer de su conocimiento que en los archivos de la Dirección General de Personal no se cuenta con documentación relativa a la relación de parentesco con el titular y beneficiario actual de alguna pensión que, en su caso, pudiere corresponderle a este último.

**III.** Posteriormente, el Presidente de este Comité turnó el expediente DGD/UE-A/087/2008 al Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la Clasificación de la Información 35/2008-A.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y del artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del nueve de julio del año dos mil ocho, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

**II.** Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, este Comité, al resolver la Clasificación de Información 35/2008-A, condicionó la forma en la que el solicitante puede tener acceso a la

información que requirió —al estar ésta constituida por diversos datos personales— a la cualidad que ostente y acredite previamente a que la misma sea puesta a su disposición por parte de la Dirección General de Personal. Por otro lado, requirió a la mencionada unidad administrativa a pronunciarse sobre dos aspectos de la solicitud respecto de los cuales fue omisa, a saber, la relación de parentesco que existió entre el servidor público y los beneficiarios de las diversas prestaciones que se señalan, así como el beneficiario actual de la pensión de la que dicho servidor público gozó.

En atención a lo anterior se analiza el informe rendido por la dirección general antes aludida: Como se advierte, éste tiene por objeto señalar, por un lado, que se toma conocimiento de lo acordado por el Comité en relación con los términos en los que éste condicionó la forma en que puede ponerse a disposición la información solicitada por José Luis Zambrano Valenzuela; y, por otro lado, que no se cuenta con documentación relativa a la relación de parentesco con el titular y beneficiario actual de alguna pensión que, en su caso, pudiere corresponderle a este último.

Por lo que respecta al primer señalamiento, este Comité estima procedente confirmarlo toda vez que la Dirección General de Personal no puede poner a disposición la información sin antes determinar la forma debida de hacerlo de acuerdo con los términos expuestos por este Comité al resolver la Clasificación de Información 35/2008-A; y la determinación de dicha forma, dependerá de la cualidad que ostente y acredite el solicitante una vez que se presente. De tal manera que el señalamiento en el sentido de que dicha unidad administrativa toma conocimiento de los términos referidos, basta para tener por cumplido este aspecto del requerimiento al permitir inferir que, cuando sea el caso, el área aludida se sujetará a los mismos.

Por lo que respecta al segundo señalamiento, este Comité estima procedente confirmarlo, toda vez que siendo la Dirección General de Personal la unidad administrativa que, de acuerdo con sus atribuciones, resguarda la información relativa a los servidores públicos de este Alto Tribunal, si ésta señala no contar con la correspondiente a alguno de ellos, su pronunciamiento debe tenerse por definitivo; máxime si dicha unidad administrativa —dadas dichas atribuciones— agota por sí misma las posibilidades de localización. Por tanto, debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 35/2008-A en el sentido de que la dirección general de referencia debía verificar la disponibilidad de la información relativa al parentesco de los beneficiarios que señaló el servidor público referido en la solicitud,

respecto de éste; así como el posible actual beneficiario de la pensión que le correspondió.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**ÚNICO.** Se tiene por cumplida la resolución dictada por este Comité en la Clasificación de Información 35/2008-A, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal; así mismo para la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sesión pública ordinaria del día once de marzo del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 35/2008-A

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO  
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO  
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.